



**NOTARIA  
TERCERA**

ESCRITURA NO. MIL CUATROCIENTOS ONCE

(1. 411)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

F.D.C. STORES S.A.

CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 10.000,00



3

DI :

4

COPIAS

&\*&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: Eduardo Dousdebes Rousseau, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil casado, Eduardo Antonio Dousdebes Correa, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltero y Andrés Mauricio Dousdebes Correa de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltero. Los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que diga: el señor Eduardo Dousdebes Rousseau, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil casado, el

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

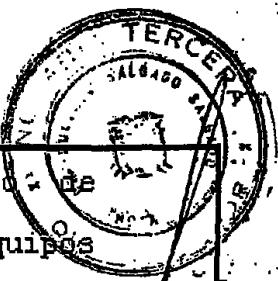
Señor Eduardo Antonio Dousdebes Correa, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltero y el Señor Andrés Mauricio Dousdebes Correa de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltero; domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA F.D.C. STORES S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** La Compañía tendrá la denominación de F. D. C. STORES S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO:** DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

**ARTICULO TERCERO.-** OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de: perfumería, cosméticos, artículos para el hogar y la oficina, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, conservas.



NOTARIA  
TERCERA

licores, cervezas y vinos, todo tipo de artículos de limpieza, electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares, herramientas y artículos de bazar, materiales equipos para la construcción, muebles. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO:

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al diez mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General



NOTARIA  
TERCERA

de Accionistas y administrada por el Presidente Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del dia, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de



NOTARIA  
TERCERA



liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos, de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintiséis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a)



NOTARIA  
TERCERA



Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumento del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.
- d) Subrogar al

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta.

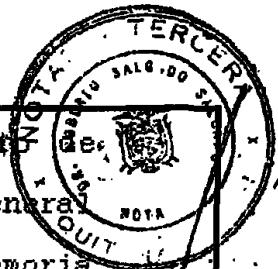
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía:  
a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Intervenir sin limitación alguna en la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de



NOTARIA  
TERCERA



contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 10.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS	TOTAL CAPITAL	NUMERO ACCIONES
① EDUARDO DOUSDEBES ROUSSEAU	5.000	1.250 /	3.750	5.000	5.000
② EDUARDO ANTONIO DOUSDEBES CORREA	2.500	625 /	1.875	2.500	2.500
③ ANDRES MAURICIO DOUSDEBES CORREA	2.500	625 /	1.875	2.500	2.500
TOTAL	10.000	2.500 /	7.500	10.000	10.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO



NOTARIA  
TERCERA

SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. - Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS. - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

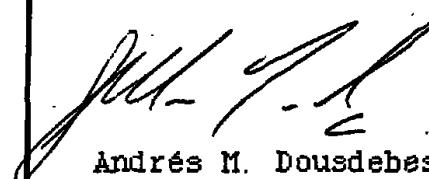
(estilo Firmado) Doctor Vladimir Cepeda Puyol,  
 Abogado con matrícula profesional número dos mil  
 seiscientos noventa y seis del Colegio de  
 Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda  
 elevada a escritura pública con todo su valor  
 legal. Para la celebración de la presente  
 escritura se observaron todos los preceptos de  
 Ley, y, leída que les fue a los comparecientes  
 integralmente por mí, el Notario, se ratifican en  
 todo lo dicho y para constancia firman conmigo en  
 unidad de acto, de todo lo cual doy fe -



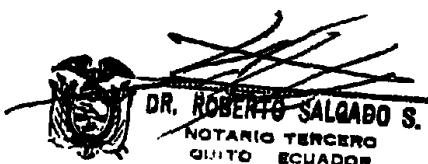
Eduardo Dousdebes R.  
 C. I. 170135084-3  
 C. VOTAC. 0122-134



Eduardo A. Dousdebes C.  
 C. I. 170826052-4  
 C. VOTAC.



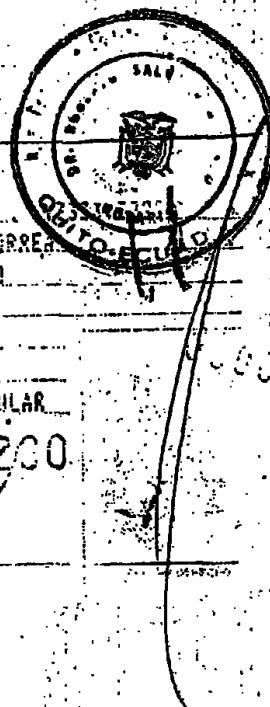
Andrés M. Dousdebes C.  
 C. I. 170826051-6  
 C. VOTAC. 0068-085



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA No. 170135084-3  
DOUSDEBES ROUSSEAU EDUARDO  
27 MARZO 1.944  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
CANTON 01 552 01653  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 44



ECUATORIANA  
CAGADO SUSANA CORREA  
SUPERIOR EJECUTIVA  
MIGUEL ANGEL DOUSDEBES  
BLANCA ROUSSEAU  
QUITO 4/03/94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



31/3/2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000  
0122-134 170135084-3  
DOUSDEBES BOUSSEAU EDUARDO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ PARROQUIA  
DIRECTORÍA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CIUDADANIA No. 170826052-4  
DOUSDEBES CORREA EDUARDO ANTONIO  
31 MARZO 1.975  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
LUGAR DE NACIMIENTO 08 339 06249  
D.C. CIVIL ACT.  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 75



ECUATORIANA V4343V4242  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
EDUARDO DOUSDEBES  
SUSANA MARCHITA CORREA  
QUITO 1975/98  
15/05/2010  
FECHA DE CADUCIDAD  
1300228  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
FIRMA DERECHO



CERTIFICADO DE PRESENTACION  
Elecciones del 21 de Mayo del 2000  
2112105  
VALIDO POR 60 DIAS  
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA  
JUNTA RECEPTORA DEL VOTO  
DOUSDEBES CORREA EDUARDO ANTONIO  
Apellidos y Nombres  
170826052-4  
Cedula de Ciudadania  
Quito  
Cantón  
Pichincha  
Provincia  
Benalcazar  
Parroquia  
CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.-  
CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que  
obra de una foja útil, sellada y rubricada por el  
suscripto Notario, es igual al original que he tenido a  
la vista, de lo cual doy fe.- Quito, al veinte y cuatro  
de mayo del dos mil uno. Firmado) Doctor Roberto  
Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un  
sello.-

ECUADORIA  
SILVERO  
SECUNDARIO ESTUDIANTE  
EDUARDO DOUSDEBES  
SABINA CORREA  
QUITO 11/10/94  
MAESTRA HUERTA LE SUITULAR

E133311222

IDENTIDAD NED 170826051  
DOUSDEBES CORREA ANDRES MUNICIO  
24 OCTUBRE 1.976  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ GOMEZ  
01 269 0053  
PICHINCHA/ KURINAHUI  
SAMBOLOGUE 78



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 2 de mayo del 2000

0068-085. 170826051-6  
DOUSDEBES CORREA ANDRES MUNICIO  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZA.



*[Handwritten signature over the stamp]*

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.-**  
CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que  
obra de una foja útil, sellada y rubricada por el  
suscripto Notario, es igual al original que he tenido a  
la vista, de lo cual doy fe.- Quito, al veinte y cuatro  
de mayo del dos mil uno. Firmado) Doctor Roberto  
Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un  
sello.-



BANCO DEL PACIFICO

No. 35635

Fecha: 18 de mayo de 2001 ✓

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

① EDUARDO DOUSDEBES R.	1.250,00
② EDUARDO DOUSDEBES C.	625,00
③ ANDRES DOUSDEBES C.	625,00

T O T A L 2.500,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

F.D.C. STORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristina Salazar de la Torre".

Firma Autorizada

Cristina Salazar de la Torre

Se otor--

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
F.D.C. STORES S.A., firmada y sellada en Quito, al veinte y  
cuatro de mayo del dos mil uno.



  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

12/07/12

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.3074 de fecha veinte y uno de junio del dos mil uno, tome nota de lo resuelto en el Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y cuatro de mayo del dos mil uno, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo en los términos constantes en esta escritura. Quito, a doce de julio del dos mil uno.



  
Dr. ALFONSO FREIRE Z.  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN QUITO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL SETENTA Y CUATRO del Sr. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de junio del año 2.001, bajo el número 3099 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "F.D.C. STORES S.A.", otorgada el 24 de mayo del 2.001, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20329.- Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR



RG/mn.-